

II Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del ISNA – 20 de diciembre de 2011.

En la Sala de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, San Salvador a las ocho horas y trece minutos del día veinte de diciembre de dos mil doce. Presentes: la Directora de Niñez y Adolescencia de la Secretaría de Inclusión Social, licenciada Matilde Guadalupe Hernández de Espinoza, en calidad de Directora Presidenta de la Junta Directiva; y en calidad de Directoras y Directores de esta Junta Directiva, los funcionarios siguientes: la licenciada Berta Celina Quinteros Martínez, Coordinadora de Calidad Institucional de la Procuraduría General de la República, en calidad de Directora Propietaria y el licenciado Melvin Maverick Rojas Vásquez, Asistente de la Procuradora General, como Director Suplente, ambos profesionales en representación de la referida Institución; la Directora Propietaria de la Sociedad Civil ante esta Junta Directiva, licenciada Ana Mirian Ayala de Peña, por la Red para la Infancia y Adolescencia, RIA; la licenciada Sonia Margarita Franco Cardona, por la Red de Educación Inicial y Parvularia de El Salvador, en calidad de Directora en funciones de la Sociedad Civil ante esta Junta Directiva, en sustitución de la Directora Propietaria licenciada Sonia Luz Luna Guzmán, por la Asociación Salvadoreña Pro-Salud Rural; licenciado Raúl Eduardo Ramírez Amaya, por la Fundación Salvadoreña Educación y Trabajo, en calidad de Director Suplente de la Sociedad Civil; y como Secretario de esta Junta Directiva, el licenciado Luis Enrique Salazar Flores, Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

PUNTO UNO: Verificado que fue la existencia de quórum, de conformidad a lo prescrito en el artículo 185 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, se declara válidamente instalada la II Sesión Extraordinaria de Junta Directiva, por parte de la Directora Presidenta, por lo que se procedió a la lectura de la Agenda siguiente:

- 1) Establecimiento de Quórum
- 2) Aprobación de Agenda.
- 3) Recurso de revisión interpuesto por la sociedad Agroindustrias Gumarsal, S.A. de C.V.

PUNTO DOS: Aprobación de la Agenda.

Habiéndose dado lectura a la agenda antes relacionada por parte de la Directora Presidenta de la Junta Directiva, el pleno emite el acuerdo siguiente:

ACUERDO No. 1.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a los artículos 185 y 189 letra c) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, por unanimidad, los miembros presentes **ACUERDAN: APROBAR** la propuesta de agenda preparada por el Director Ejecutivo tal como queda establecida anteriormente, misma que ha sido del conocimiento del pleno a través de su lectura, de lo cual se entrega un ejemplar con su correspondiente material de apoyo para su desarrollo.

PUNTO TRES: Recurso de revisión interpuesto por la sociedad Agroindustrias Gumarsal, S.A. de C.V.

El Director Ejecutivo, solicita a la Directora Presidenta, para el abordaje del presente punto la intervención del Ingeniero Andrés Norberto Gómez Alvarenga, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por lo que el referido profesional expresa:

Que mediante Acuerdo número cinco, emitido por esta Junta Directiva en el desarrollo de la Primera Sesión Extraordinaria, realizada el día veintinueve de noviembre de dos mil once, se acordó adjudicar a la señora María Ángela León López, por un monto de

Trescientos Dieciséis Mil Quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$316,500.00), la Licitación Pública número LP-04/2012-ISNA: "Suministro de Azúcar, Granos Básicos y Harina de Maíz, para Centros y Hogares del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2012".

Que según los artículos sesenta y seis y setenta y siete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las resoluciones, en este caso acuerdo, pronunciadas en procedimientos de contratación son recurribles por medio del recurso de revisión, el cual deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

En este caso, el acuerdo número cinco antes relacionado fue notificado el día ocho de diciembre del corriente año, y el escrito que contiene el recurso de revisión fue presentado el día quince del presente mes y año, por lo tanto ha sido interpuesto en tiempo.

Al revisar el escrito presentado por la licenciada Zoila del Carmen Cruz de Figueroa, Apoderada General Judicial de la sociedad Agroindustrias Gumarsal, Sociedad Anónima de Capital Variable, la interposición del recurso de revisión se basa en que las bases de licitación, en la página cuarenta y ocho establecían que, cita literalmente, "se requerirá una muestra para cada uno de los items ofertados, los cuales deberán ser entregados según programación proporcionada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional". Pero, que la dicha programación no se notificó a la sociedad Agroindustrias Gumarsal, S.A. de C.V., consecuentemente, no se presentaron las muestras de los items ofertados y en la evaluación técnica la sociedad en comento obtuvo una calificación baja, lo que la situó en una situación de desventaja respecto a los otros ofertantes.

La Directora de la Sociedad por la Red para la Infancia y Adolescencia, pregunta si se notificó la programación de presentación de muestras a la sociedad Agroindustrias Gumarsal, S.A. de C.V.. El ingeniero Andrés Gómez contesta que no. La Directora del Ministerio de Salud, pregunta si se elaboró la programación de presentación de muestras que establecían las bases de licitación. El ingeniero Gómez Alvarenga contesta que no.

La Directora de la Sociedad por la Red de Educación Inicial y Parvularia de El Salvador, pregunta por qué hubo dos ofertantes que presentaron muestras. El ingeniero Andrés Gómez, contesta que se acostumbra que los ofertantes presenten las muestras en la apertura de ofertas, asimismo, que la sociedad Agroindustrias Gumarsal, S.A. de C.V., es un participante histórico en los procesos de contratación y que tiene conocimiento que por costumbre las muestras se presentan en la apertura de ofertas.

La Directora de la Sociedad por la Red para la Infancia y Adolescencia, pregunta qué debe hacer esta Junta Directiva en el proceso del recurso de revisión. El licenciado Alexis José Pérez Molina, Jefe Interino de la Unidad de Asesoría Legal, contesta que esta Junta Directiva debe revisar si el escrito presentado por la apoderada de la sociedad Agroindustrias Gumarsal, S.A. de C.V., cumple con los requisitos establecidos en los artículos setenta y siete, setenta y ocho y setenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y cincuenta y seis y cincuenta y siete del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, posteriormente, declarar admisible o inadmisibile el recurso de revisión interpuesto.

El Director Suplente de la Procuraduría General de la República, expresa que ha revisado el escrito presentado por la licenciada Cruz de Figueroa y considera que cumple con los requisitos de forma establecidos en la ley. Pero, el poder con el que ampara la calidad en que actúa la apoderada no es suficiente, pues tratándose de un Poder General Judicial, a

dicha profesional se le han conferido facultades para actuar en forma exclusiva y excluyente en el ámbito judicial y no el administrativo. Consecuentemente, es procedente prevenir a la licenciada Cruz de Figueroa, que legitime su personería conforme a derecho.

Agotado el punto el pleno emite el acuerdo siguiente:

Acuerdo No. 2.- La Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, **CONSIDERANDO: I)** Que mediante Acuerdo No. 5 emitido por esta Junta Directiva en el desarrollo de su I Sesión Extraordinaria, realizada el día veintinueve de noviembre de dos mil once, se acordó adjudicar a la señora María Ángela León López, por un monto de Trescientos Dieciséis Mil Quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$316,500.00), la Licitación Pública número LP-04/2012-ISNA: “Suministro de Azúcar, Granos Básicos y Harina de Maíz, para Centros y Hogares del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA) para el año 2012”. **II)** Que el día quince de diciembre de dos mil once, la Licenciada Zoila del Carmen Cruz de Figueroa, en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad Agroindustrias Gumarsal, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia: “Gumarsal S.A. de C.V.”, presentó escrito dirigido a la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, a través del cual interpuso recurso de revisión contra el Acuerdo No. 5 relacionado en el considerando anterior. **III)** Que en base a lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se han analizado los requisitos de forma del recurso de revisión interpuesto, concluyéndose que éste cumple con los mismos, tanto en tiempo como en forma. **IV)** Que no obstante lo anterior, de la revisión del Poder presentado por la licenciada Zoila del Carmen Cruz de Figueroa, se colige que su personería es insuficiente, pues tratándose de un Poder General Judicial, a dicha profesional se le han conferido facultades para actuar en forma exclusiva y excluyente en el ámbito judicial; siendo necesario advertir, que si bien es cierto, del texto del referido Poder, se deduce que dicha profesional está facultada para intervenir en cualquier oficina administrativa o gubernativa, esto no debe interpretarse extensivamente pretendiendo que su intervención alcance las facultades de interposición del cualquier clase de recursos, menos aún la interposición del recurso de revisión en contra de toda resolución de adjudicación pronunciada en los procedimientos de contratación regulados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que, de conformidad a los artículos 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 20 del Código Procesal Civil y Mercantil; y 185 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, los miembros presentes **ACUERDAN: a) TIÉNESE POR RECIBIDO** el escrito de interposición de recurso de revisión y el Poder anexo, presentados por la licenciada Zoila del Carmen Cruz de Figueroa, en su calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad Agroindustrias Gumarsal, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia: “Gumarsal S.A. de C.V.”: **b) PREVIÉNESE** a la licenciada Zoila del Carmen Cruz de Figueroa, que previo a resolver sobre la admisibilidad del recurso de revisión interpuesto, legitime su personería conforme a derecho, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; **c) HÁGASE SABER** a la señora María Ángela León López, de la interposición del recurso de revisión. Notifíquese.

Agotada la agenda, finaliza esta sesión, a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos del día veinte de diciembre de dos mil once, y para constancia del contenido de la presente y los acuerdos alcanzados, firmamos.

**Licda. Matilde Guadalupe Hernández de
Espinoza
Directora Presidenta**

**Licda. Berta Celina Quinteros Martínez
Directora Propietaria
Procuraduría General de la República**

**Lic. Melvin Maverick Rojas Vásquez
Director Suplente
Procuraduría General de la República**

**Licda. Ana Miriam Ayala de Peña
Directora Propietaria de la Sociedad Civil
Red para la Infancia y Adolescencia**

**Licda. Sonia Margarita Franco Cardona
Directora en funciones de la Sociedad Civil
Red de Educación Inicial y Parvularia**

**Lic. Raúl Eduardo Ramírez Amaya
Director Suplente de la Sociedad Civil
Fundación Salvadoreña Educación y Trabajo**

**Luis Enrique Salazar Flores
Director Ejecutivo**